

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor Juez le informo que, mediante correo electrónico del correo institucional del despacho, se recibió demanda verbal de restitución de inmueble arrendado.

A despacho para proveer.

Medellín, marzo 3 de 2022

Edid Marisa Bustamante Diossa  
Oficial Mayor.

Radicado: 05001-31-03-016-2022-00050-00  
Auto interlocutorio N°075

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, marzo tres (03) de dos mil veintidós

Toda vez que la presente demanda, se ajusta a los requisitos legalmente exigidos por los artículos 82, 89, 368 y 384 del Código General del proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado, promovido por Alberto Álvarez **S.S.A.**, contra Provemax Group S.A.S.

**SEGUNDO:** Notificar el presente auto al demandado, tal y como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días para que ejerza los medios exceptivos que estime en su defensa.

Para lo anterior, se advierte a la apoderada que deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en comunicado número 40 del 23 y 24 de septiembre de 2020 que dispuso: ***“Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***.

**TERCERO:** Prevenir a la parte demandada, para que a órdenes del Banco Agrario de esta ciudad y en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho (No. 050012031016) consigne los cánones adeudados, o en su defecto, presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (03) últimos periodos, o si fuere el caso, los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor del arrendador. De lo contrario, no será oído en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 ibídem. De la misma manera, y durante el proceso deberá consignar los cánones adeudados, y que se vayan generando.

**CUARTO:** Se le reconoce personería a la abogada Paula Andrea Giraldo Palacio con T.P.96.750 del C.S.J., para que represente los intereses de la entidad demandante en el

proceso de la referencia, en los términos del poder conferido. Archivo 07 del expediente digital.

Notifíquese,

e.m.b.d.



Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL  
CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, 04 de marzo de 2022 en la  
fecha, se notifica el Auto  
precedente por ESTADOS N° 030,  
fijados a las 8:00a.m.



Verónica Tamayo Arias  
Secretaria